



por problemas del servicio, el trabajador que en esta ocasión no haya sido favorecido, tendrá prioridad en la elección del año siguiente. Salvo circunstancias excepcionales, que serían tratadas con el comité de empresa, el disfrute deberá realizarse antes de finalizar el año natural.

Artículo 9.— Tipos de jornada y horarios

A) personal obrero y empleado:

Sistema de trabajo en tres turnos.

De lunes a viernes.

— Primer turno: de 6:00 a 14:00 horas.

— Segundo turno: de 14:00 a 22:00 horas.

— Tercer turno: de 22:00 a 6:00 horas.

La rotación de turnos se efectuará semanalmente y el cambio de relevo se efectuará a pie de máquina o puesto de trabajo.

B) resto de personal:

Sistema de jornada partida.

De lunes a viernes:

— De 8:00 a 13:00 horas.

— De 13:00 a 14:00 horas descanso (no computable).

— De 14:00 a 17:00 horas.

Quien pueda y quiera trabajará, por la mañana de 7:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas por la tarde, de lunes a jueves, y el viernes de 7:30 horas a 13:30, de acuerdo con las normas que se establecerán y que serán de obligado cumplimiento. El autobús mantendrá su horario habitual.

C) el personal que, por necesidades de mantenimiento de las instalaciones, por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, hubiera de realizar su jornada laboral en sábados, domingos o festivos, disfrutará de un descanso compensatorio equivalente, de tal forma que, en cómputo anual, no se supere la jornada anual pactada.

Con siete días de antelación al día primero de cada mes, la dirección entregará al comité de empresa el plan previsto de fabricación para dicho mes.

Igualmente, mensualmente la empresa trasladará al comité de empresa la relación de los trabajadores con los días trabajados en sábados, domingos o festivos, días de descanso disfrutados y el saldo. La empresa arbitrará las medidas necesarias para que, al finalizar el año natural, y salvo circunstancias excepcionales que serán tratadas con el comité de empresa, los días acumulados por cada trabajador no excedan de 7 ni de 1.200 en el cómputo global anual de toda la plantilla.

A tal efecto, y para posibilitar dar estos descansos, la empresa realizará la contratación de personal que en cada caso se precise.

En este sentido, los contratos eventuales que por las circunstancias anteriormente mencionadas suscriba la empresa podrán tener la duración máxima que se establezca en el convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de vizcaya.

Por cada jornada completa de 8 horas efectivamente realizadas en sábado, domingo o festivo se abonará, durante el año 2017, un plus compensatorio según la tarifa siguiente:

Personal empleado	Valor día en € R. Mañana	Valor día en € R. Tarde/noche
A.T.S.	129,65	131,97
Jefe de segunda	123,42	125,74
Contraestrella	123,42	125,74



Personal empleado	Valor día en € R. Mañana	Valor día en € R. Tarde/noche
Delineante proyectista	123,42	125,74
Maestro de taller	123,42	125,74
Maestro de 2. ^a	123,42	125,74
Encargado	121,88	124,20
Técnico comercial	121,88	124,20
Técnico organización	121,88	124,20
Analista de 1. ^a	116,89	119,22
Administrativo de 1. ^a	116,89	119,22
Delineante de 1. ^a	116,89	119,22
Analista de 2. ^a	105,74	108,07
Administrativo de 2. ^a	105,74	108,07
Delineante de 2. ^a	105,74	108,07
Auxiliar administrativo/delin./laborat.	96,97	99,29
Almacenero	96,97	99,29
Basculista	96,97	99,29
Analista de 1. ^a en prácticas	95,54	97,87
Analista de 2. ^a en prácticas	83,50	85,83
Personal obrero		
Oficial de 1. ^a j. Equipo	120,16	122,48
Oficial de 1. ^a	116,89	119,22
Oficial de 2. ^a j. Equipo	111,32	113,64
Oficial de 2. ^a	105,74	108,07
Oficial de 3. ^a	100,64	102,97
Especialista j. Equipo	108,71	111,04
Especialista	95,54	97,87
Oficial de 2. ^a en prácticas-primer año	83,50	85,83
Oficial de 2. ^a en prácticas-segundo año	95,54	97,87

Durante los años 2018 y 2019, a estos valores se les aplicarán el incremento general pactado.

En los valores de las tablas anteriores está integrada la compensación por desplazamiento, por lo que el transporte de ida y vuelta a fábrica en dichos días, será por cuenta del trabajador.

Si la jornada completa se trabajase en el relevo de noche de sábado, domingo o festivo se abonará adicionalmente la cuantía establecida por nocturnidad.

Asimismo, se establece que, durante el año 2017, en el caso de trabajar los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero y 1 de mayo, se abonará una gratificación en la cuantía de 34,86 euros por día durante la vigencia del convenio. En los años 2018 y 2019 dicha gratificación ascenderá a 40 euros/día. Al retén que tenga presencia física se le abonará la parte proporcional al tiempo real de trabajo empleado.¹

En ningún caso el «plus compensatorio» se integrará en la retribución de vacaciones, ni en la retribución a complementar en los supuestos de incapacidad temporal, ni en los supuestos de permisos o licencias retribuidas.